

PASIVOS FINANCIEROS E INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO (NUEVO PGC)

JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ DE PINTO
DANIEL PÉREZ ORTIZ
CELEDONIO VILLAMAYOR POZO
Inspectores de Seguros del Estado

Extracto:

LA naturaleza dinámica de los mercados financieros internacionales ha provocado el uso generalizado de una amplia variedad de instrumentos financieros, que van desde los instrumentos primarios tradicionales, tales como bonos, hasta las diversas formas de instrumentos derivados, tales como permutas de tipos de interés también conocidos como *swaps*. El objetivo de la norma de valoración novena es mejorar la comprensión que los usuarios de los estados financieros tienen sobre el significado de los instrumentos financieros, y la influencia que tienen estos instrumentos sobre la posición financiera, los resultados y los flujos de efectivo de la empresa.

La norma de valoración establece los pasos que deben seguirse para la contabilización de los instrumentos financieros en el balance, así como los criterios de registro de los ingresos y gastos derivados de los mismos.

En este artículo vamos a tratar la forma de valoración y contabilización de los pasivos financieros y de los instrumentos de patrimonio propio, haciendo también referencia a los instrumentos financieros híbridos y a los instrumentos financieros compuestos.

Palabras clave: pasivos financieros, instrumentos financieros híbridos, instrumentos financieros compuestos, autocartera, instrumentos de patrimonio propio, proveedores y proveedores de inmovilizado.

Sumario

1. Introducción.
2. Aplicación y definiciones de la norma de valoración novena.
 - 2.1. Alcance de la norma.
 - 2.2. Definiciones.
 - 2.3. ¿Pasivos o instrumentos de patrimonio propio?
 - 2.4. No son instrumentos financieros.
3. Pasivos financieros.
 - 3.1. Pasivos financieros mantenidos para negociar.
 - 3.2. Derivados considerados pasivos financieros.
 - 3.3. Otros pasivos financieros a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias.
 - 3.4. Débitos y partidas a pagar.
 - 3.5. Reclasificación de pasivos financieros.
 - 3.6. Bajas de pasivos financieros.
4. Instrumentos de patrimonio propio.
 - 4.1. Concepto.
 - 4.2. Autocartera.
 - 4.3. Tratamiento de los intereses y dividendos.
5. Instrumentos financieros especiales.
 - 5.1. Instrumentos financieros híbridos.
 - 5.2. Instrumentos financieros completos.
 - 5.3. Contratos de garantía financiera.
 - 5.4. Contratos que se mantengan con el propósito de recibir o entregar un activo no financiero.

1. INTRODUCCIÓN

La naturaleza dinámica de los mercados financieros internacionales ha provocado el uso generalizado de una amplia variedad de instrumentos financieros, que van desde los instrumentos primarios tradicionales, tales como bonos, hasta las diversas formas de instrumentos derivados, tales como permutas de tipos de interés también conocidos como *swaps*. El objetivo de la norma de valoración 9.^a es mejorar la comprensión que los usuarios de los estados financieros tienen sobre el significado de los instrumentos financieros, y de la influencia que tienen estos instrumentos sobre la posición financiera, los resultados y los flujos de efectivo de la empresa.

La norma de valoración establece los pasos que deben seguirse para la contabilización de los instrumentos financieros en el balance, así como los criterios de registro de los ingresos y gastos derivados de los mismos.

2. APLICACIÓN Y DEFINICIONES DE LA NORMA DE VALORACIÓN NOVENA

2.1. Alcance de la norma.

Esta norma debe ser aplicada al presentar y revelar información sobre cualquier tipo de instrumento financiero, salvo en los casos siguientes:

1. Obligaciones de los empleadores y de los planes de todo tipo para conceder beneficios posempleo a los trabajadores, incluidos los planes de beneficios a los empleados, tal como se describen en la norma 16.^a, Pasivos por retribuciones a largo plazo al personal.
2. Obligaciones de los empleadores derivadas de las opciones sobre compra de acciones, así como de los planes de compra de acciones para los empleados, tal como se describen en la norma 17.^a, Transacciones con pagos basados en instrumentos de patrimonio.
3. Obligaciones derivadas de norma legal como el Impuesto sobre Sociedades, las cuales se registrarán siguiendo lo establecido en la norma 13.^a, Impuestos sobre beneficios.

De forma similar, esta norma resulta de aplicación a los instrumentos financieros emitidos o comprados por un negocio conjunto, e incluidos en los estados financieros de cualquiera de los copartícipes, ya sea directamente o a través de la consolidación.

2.2. Definiciones.

Los siguientes términos se usan, en la presente norma de valoración, con el significado que a continuación se especifica:

Un instrumento financiero es un contrato que da lugar, simultáneamente, a un activo financiero en una empresa y a un pasivo financiero o un instrumento de patrimonio en otra empresa.

Los contratos sobre mercancías, que dan a una de las partes el derecho de cancelar la operación en efectivo o, por medio de otro instrumento financiero cualquiera, deben ser tratados contablemente como si fueran instrumentos financieros.

En los términos usados para definir activos y pasivos financieros, se incluyen las palabras «activo financiero» e «instrumento financiero», pero tales definiciones no son circulares. Cuando existe un derecho contractual o una obligación para intercambiar instrumentos financieros, los instrumentos correspondientes ya intercambiados dan lugar al nacimiento de activos financieros, pasivos financieros o instrumentos de patrimonio. Es más, se puede llegar a establecer una cadena de derechos u obligaciones contractuales, pero en último extremo se desembocará en el cobro o pago de dinero, o bien en la adquisición o emisión de un instrumento de capital.

Un **activo financiero** es todo activo que posee una de las siguientes formas:

- a) Efectivo.
- b) Un derecho contractual a recibir efectivo u otro activo financiero por parte de otra empresa, *por ejemplo un derecho de crédito frente a un cliente.*
- c) Un derecho contractual a intercambiar instrumentos financieros con otra empresa en condiciones que sean potencialmente favorables, como puede ser una opción de compra.
- d) Un instrumento de capital de otra empresa, es decir, una acción.

Un **pasivo financiero** es un compromiso que supone una obligación contractual:

- a) De entregar dinero u otro activo financiero a otra empresa, *por ejemplo una deuda con un proveedor.*
- b) De intercambiar instrumentos financieros con otra empresa, bajo condiciones que son potencialmente desfavorables, *por ejemplo un contrato de futuro cuya liquidación nos es desfavorable.*

Una empresa puede tener una obligación contractual que puede cancelar bien por medio de pago con activos financieros o bien mediante la entrega de sus propias acciones. En tal caso, si el

número de acciones propias exigidas para cancelar la obligación se modifica con los cambios en el valor razonable de las mismas, de manera que el valor razonable total de las acciones entregadas sea igual al importe de la obligación contractual a satisfacer, el tenedor de la obligación no está expuesto al riesgo de pérdidas o ganancias por fluctuaciones en el valor de las acciones. Tal obligación debe ser contabilizada como si fuera un pasivo financiero por parte de la empresa deudora, en caso contrario se reconocerá un instrumento de patrimonio propio.

Un **instrumento de patrimonio propio** es cualquier contrato que ponga de manifiesto una participación residual en los activos netos de una empresa, una vez que han sido deducidos todos sus pasivos.

La obligación, por parte de la empresa, de emitir o entregar sus propios instrumentos de patrimonio, como es el caso de la emisión de opciones *call* sobre sus propias acciones o los compromisos de emisión de acciones, es en sí misma un instrumento de patrimonio, no un pasivo financiero, ya que la empresa no está obligada a entregar dinero u otro activo financiero.

De forma paralela, el desembolso efectuado por una empresa para comprar el derecho a rescatar sus propios instrumentos de patrimonio en poder de terceros (compra de opciones *call* sobre sus propias acciones) constituye una reducción de su patrimonio neto, nunca un activo financiero.

Los instrumentos financieros **derivados** cumplen la definición de instrumentos financieros y, por tanto, quedan sujetos a las disposiciones de esta norma siempre que no se trate de un derivado de garantía ni se haya designado como de cobertura, en cuyo caso se registrará conforme a los casos especiales previstos en la norma.

Los instrumentos financieros derivados crean derechos y obligaciones, que tienen el efecto de transferir uno o varios de los riesgos financieros, inherentes a un instrumento financiero subyacente, entre las partes que intervienen en la operación. Los instrumentos derivados no producen, necesariamente, ni en el comienzo del contrato ni, al llegar al vencimiento del mismo, la transferencia del instrumento financiero subyacente.

2.3. ¿Pasivos o instrumentos de patrimonio propio?

La norma de valoración 9.^a nos dice en su punto 3 que los instrumentos financieros se clasificarán, desde el momento en que se reconocen por primera vez, como un pasivo o como un instrumento de patrimonio propio, ya sea en su totalidad o en cada una de sus partes integrantes de conformidad con la esencia del acuerdo contractual y con las definiciones de pasivo financiero y de instrumento de patrimonio.

Es la esencia económica por encima de su forma legal la que ha de guiar la clasificación que el emisor debe darle en el balance al instrumento financiero emitido. Aunque el fondo y la forma suelen coincidir, no siempre son iguales.

El Borrador del Plan General de Contabilidad ha incluido, en su versión del mes de julio, una referencia expresa a determinado tipo de acciones rescatables, preferentes, y aquellas que no tienen derecho a voto, como un ejemplo de instrumentos en los que bajo la apariencia de un instrumento de patrimonio propio podemos encontrar pasivos financieros. Efectivamente, algunos instrumentos financieros toman la forma legal de instrumentos de patrimonio pero son, en esencia, pasivos.

Así pues, la clasificación de un determinado instrumento se hace sobre la base de una evaluación de su contenido sustancial, cuando se reconoce por primera vez. Esta clasificación se mantiene en cada fecha en que se presenten estados financieros hasta que el instrumento desaparezca como elemento patrimonial de la empresa.

Para diferenciar un pasivo financiero de un instrumento de patrimonio propio, la característica clave es *la existencia de una obligación contractual*, que recae sobre una de las partes implicadas en el instrumento financiero (el emisor), consistente en entregar dinero u otro instrumento financiero a la otra parte (el tenedor), bajo condiciones que son potencialmente desfavorables para el emisor. Cuando tal obligación contractual exista, el instrumento cumplirá la definición de pasivo financiero, con independencia de la manera en la que sea cancelada la obligación contractual.

Cuando un instrumento financiero no da lugar a la obligación contractual, por parte del emisor, de entregar dinero u otro activo financiero, o bien de intercambiarlo por otro instrumento financiero en condiciones que le son potencialmente desfavorables, se trata de un instrumento de patrimonio. En estos casos, aunque el comprador del instrumento puede llegar a tener derecho a percibir dividendos u otras distribuciones de partidas del patrimonio neto, el emisor *no tiene la obligación contractual* de llevar a cabo tales distribuciones.

En el caso de las acciones rescatables que, en sus condiciones de emisión, prevean su recompra obligatoria por parte del emisor, en condiciones de importe y fecha determinados o determinables, o bien dé al tenedor el derecho de exigir, frente al emisor, el rescate en o a partir de una fecha, por un importe fijo o determinable, el instrumento cumplirá la definición de pasivo financiero.

2.4. No son instrumentos financieros.

Por el contrario, el inmovilizado material (terrenos, maquinaria, instalaciones, etc.), el inmovilizado inmaterial (concesiones administrativas, derechos de traspaso, propiedad industrial, etc.) o las existencias no son instrumentos financieros.

El control de estos activos supone la posibilidad de generar entradas de efectivo u otros activos, pero no supone el nacimiento de un derecho presente a recibir efectivo u otros activos financieros.

Los derechos u obligaciones que no son de naturaleza contractual, tales como el impuesto sobre beneficios, los pasivos contingentes o las provisiones, no son instrumentos financieros.

Los derechos y las obligaciones contractuales, que no impliquen la transferencia de un activo financiero, están fuera del alcance de la definición de instrumento financiero.

Algunas obligaciones (derechos) contractuales, como por ejemplo las que surgen en un contrato de futuros sobre mercancías que deba ser cancelado sólo mediante la entrega (recepción) de las propias mercancías, o también las obligaciones (derechos) contractuales que nacen en un arrendamiento operativo para el uso de un activo material que, únicamente, pueden ser canceladas mediante la prestación (recepción) de servicios. En ambos casos, el derecho contractual de una de las partes a recibir un activo o un servicio no financiero y la correspondiente obligación de la otra parte no establecen un derecho o una obligación presente, para las partes, de recibir, entregar o intercambiar un activo financiero.

Los intereses minoritarios que aparecen en el balance consolidado de una empresa, tras consolidar una participada, no son ni pasivos financieros ni instrumentos de patrimonio para la empresa.

3. PASIVOS FINANCIEROS

Los instrumentos que en su totalidad o en una de sus partes sean calificados como pasivos financieros se clasificarán en alguna de las siguientes categorías, a efectos de su valoración:

1. Débitos y partidas a pagar.
2. Pasivos financieros mantenidos para negociar.
3. Otros pasivos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de Pérdidas y ganancias.

En la versión del mes de julio ha desaparecido la categoría de «Pasivos financieros a valor razonable con cambios en el patrimonio neto», que sí aparecía en la versión inicial de febrero.

En su lugar, se añade un criterio para los pasivos que surgen como consecuencia de transferencias de activos, de manera que al realizar la transferencia o la cesión de los activos no se permita la baja en cuentas de los mismos en función de su implicación continuada, los pasivos que se originan para registrar los fondos recibidos se valorarán de manera consistente con el activo cedido. Esto es, en el caso de que el activo cedido se esté valorando con base en su valor razonable y se registren los cambios en el patrimonio neto, el pasivo surgido en la operación se valorará de la misma manera.

Con independencia de la categoría en la que se clasifique el pasivo financiero, la valoración inicial del mismo se realizará con base en el concepto de valor razonable.

Este concepto de valor razonable está definido en el punto 2.^a del apartado 6.^a que bajo el título de «criterios de valoración» está contenido en el Marco Conceptual de la Contabilidad y que en síntesis dice que el valor razonable es el importe por el cual puede ser intercambiado un activo entre un comprador y un vendedor debidamente informados, o puede ser cancelada una obligación entre un deudor y un acreedor con suficiente información, que realizan una transacción libre.

La valoración de los pasivos financieros en particular y de los instrumentos financieros, en general, por su valor razonable es la clave para entender el Borrador del Plan General de Contabilidad en lo que a instrumentos financieros se refiere. Este método de valoración se utiliza a la hora de determinar la posición financiera global de la empresa, así como al tomar decisiones respecto a los instrumentos financieros individuales. También es relevante para muchas decisiones tomadas por los usuarios de los estados financieros porque, en la mayoría de los casos, refleja la evaluación que los mercados financieros otorgan al valor presente de los flujos de efectivo esperados para un instrumento financiero. La información sobre el valor razonable permite comparaciones entre instrumentos financieros que poseen, en esencia, las mismas características financieras, con independencia de su finalidad, así como de cuándo y por quién fueron emitidos o adquiridos.

El valor razonable suministra una base neutral para evaluar la actuación de los gerentes de la empresa, al indicar los efectos de sus decisiones de comprar, vender o mantener los activos financieros, así como de las de tomar, mantener o reembolsar los pasivos financieros.

El valor razonable de un pasivo financiero (o de un activo) puede determinarse por cualquiera de los métodos generalmente aceptados. Se debe informar en la memoria tanto de la información sobre el método adoptado como de las hipótesis significativas empleadas para su aplicación.

En la definición de valor razonable está implícito el principio de empresa en funcionamiento, sin que se prevea su liquidación, una reducción drástica de su volumen de negocio o tener que operar en condiciones adversas. Por tanto, el valor razonable no es el importe que la empresa podría recibir o pagar en una transacción forzada, en una liquidación involuntaria o en una venta en circunstancias adversas. No obstante, la empresa tomará en cuenta sus actuales circunstancias para determinar los valores razonables de sus activos y pasivos financieros.

Por ejemplo, el valor razonable de un activo financiero que la empresa ha decidido vender, en un futuro inmediato, para obtener liquidez, se determina por el importe que espera recibir de tal venta. Como es lógico, el efectivo que puede obtenerse de una venta inmediata estará condicionado por factores tales como la liquidez y la amplitud del mercado para este activo en cuestión.

Cuando el instrumento financiero es objeto de contratación en un mercado activo y líquido, su cotización suministrará la mejor evidencia del valor razonable. El valor de cotización para un activo a mantener o para un pasivo a emitir es, normalmente, el precio de oferente y, para un activo a comprar o un pasivo a mantener, el precio de demandante. Cuando los precios corrientes de vendedor y de comprador no están disponibles, referencias a operaciones recientes suministran una evidencia del valor razonable presente, suponiendo que no haya habido un cambio significativo en las circunstancias económicas entre la fecha de la transacción y la fecha de valoración.

En determinadas ocasiones, como cuando se negocian volúmenes relativamente pequeños del instrumento financiero que debe valorarse, las cotizaciones pueden no ser indicativas del valor razonable del instrumento en cuestión. En esas circunstancias, puede recurrirse a la utilización de técnicas o modelos con suficiente fiabilidad como, por ejemplo, la referencia al valor de mercado de otro instrumento de iguales características, el análisis de flujos de efectivo descontados o los modelos de cálculo del precio de las opciones.

Al aplicar el análisis de flujos de efectivo descontados, la empresa utilizará una tasa de descuento igual al tipo de interés vigente en el mercado para instrumentos financieros que tengan, en esencia, los mismos plazos y características, entre las que podemos citar:

- a) La solvencia del deudor.
- b) El plazo residual sobre el que se fija la tasa de interés.
- c) El plazo restante hasta el reembolso del principal.
- d) La divisa en la que deben hacerse los pagos.

3.1. Pasivos financieros mantenidos para negociar.

Los pasivos financieros que se tengan para negociar se valorarán de acuerdo con lo dispuesto en el presente apartado.

Se considera que un pasivo financiero se posee para negociar cuando:

- a) Se emita principalmente con el propósito de readquirirlo a corto plazo.
- b) Forme parte de una cartera de instrumentos financieros identificados y gestionados conjuntamente, con el objeto de obtener ganancias a corto plazo.
- c) Sea un instrumento financiero derivado, siempre que no sea un contrato de garantía financiera ni haya sido designado como instrumento de cobertura.

Los activos financieros mantenidos para negociar se valorarán inicialmente por su valor razonable, que, salvo evidencia en contrario, será el precio de la transacción que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación entregada. Los gastos de transacción que les sean directamente atribuibles se reconocerán en la cuenta de Pérdidas y ganancias del ejercicio.

Tratándose de instrumentos de patrimonio formará parte de la valoración inicial el importe de los derechos preferentes de suscripción y similares que, en su caso, se hubiesen adquirido.

3.1.1. Valoración posterior:

Los pasivos financieros mantenidos para negociar se valorarán por su valor razonable, ya sea a través del valor de mercado o de otro procedimiento, no teniéndose en cuenta los gastos de transacción en que se pudiera incurrir en su enajenación.

Por tanto, en la determinación del valor razonable de un pasivo financiero, no se deducirán los costes de transacción en los que se incurriría para intercambiar o liquidar el instrumento financiero.

Cabe resaltar que aunque estos costes pueden ser relativamente insignificantes para instrumentos negociados en mercados organizados y líquidos, los mismos pueden ser importantes para otro tipo de instrumentos. A título de ejemplo de estos costes podemos citar los impuestos y aranceles, las comisiones y corretajes pagados a los agentes, asesores, intermediarios, así como las tasas a pagar a los organismos reguladores del mercado o a las Bolsas de valores.

Los cambios que se produzcan en el valor razonable se imputarán en la cuenta de Pérdidas y ganancias del ejercicio.

3.2. Derivados considerados pasivos financieros.

El Borrador define qué se entiende por un derivado en las definiciones de la cuenta 175 «Pasivos por derivados financieros a largo plazo», y dice que un derivado financiero es un instrumento financiero que cumple las características siguientes:

1. Su valor cambia en respuesta a los cambios en variables tales como los tipos de interés, los precios de instrumentos financieros o los tipos de cambio.
2. No requiere una inversión inicial o bien requiere una inversión inferior a la que requieren otro tipo de contratos en los que se podría esperar una respuesta similar ante cambios en las condiciones de mercado.
3. Se liquida en una fecha futura.

En su origen, los instrumentos financieros derivados dan a una de las partes:

- El derecho contractual a intercambiar activos financieros con la otra parte, bajo condiciones que serán potencialmente favorables.
- O bien una obligación contractual a intercambiar activos financieros con la otra parte; en este caso bajo condiciones que serán potencialmente desfavorables.

Algunos instrumentos incorporan tanto el derecho como el deber de hacer el intercambio. Puesto que las condiciones para el intercambio se fijan en el momento del nacimiento del instrumento derivado, y los precios en los mercados financieros están variando constantemente, tales condiciones pueden volverse favorables o desfavorables según los casos.

Una opción, de compra o de venta, para intercambiar instrumentos financieros da al comprador o tenedor de la misma el derecho a obtener potenciales beneficios económicos futuros, asociados con los cambios en el valor razonable del instrumento financiero subyacente al contrato. A la inversa, el emisor de la opción asume la obligación de desprenderse de potenciales beneficios económicos futuros, o cargar con potenciales pérdidas, asociados en ambos casos con cambios en el valor razonable

del instrumento financiero subyacente. El derecho contractual del tenedor y la obligación del emisor cumplen la definición de un activo financiero y un pasivo financiero, respectivamente. El instrumento financiero subyacente a un contrato de opción puede ser un activo financiero, como por ejemplo una acción o un instrumento que genere intereses. Para el emisor, la opción puede suponer una exigencia de emitir un instrumento de pasivo, en lugar de transferir un activo financiero, pero el instrumento subyacente a la opción seguiría siendo un activo financiero para el tenedor si la opción fuera ejercida. El derecho del tenedor a intercambiar los activos en condiciones potencialmente favorables, así como la obligación del emisor a intercambiar los activos en condiciones potencialmente desfavorables, son diferentes de los activos que se intercambiarían en el caso de que se ejercitase la opción. La naturaleza del derecho del tenedor y de la obligación del emisor no quedan afectadas por la posibilidad de que la opción sea ejercida.

Sin embargo, una opción, de compra o venta, sobre un activo no financiero (tal como una mercancía), no da lugar al nacimiento de un activo o un pasivo de tipo financiero, porque no cumple los requisitos establecidos en las definiciones para la recepción o la entrega de activos financieros, ni para el intercambio de instrumentos financieros.

Otro ejemplo de instrumento financiero derivado es un contrato a plazo o *forward*, que debe liquidarse en tres meses, en el cual una de las partes (el comprador) promete entregar 100.000 euros en efectivo a cambio de 100.000 euros de valor nominal de bonos del Estado, mientras que la otra parte (el vendedor) promete entregar 100.000 euros de valor nominal de bonos del Estado a cambio de 100.000 euros de efectivo. Durante los tres meses, ambas partes tienen un derecho contractual y una obligación contractual de intercambiar instrumentos financieros. Si el precio de mercado de los bonos del Estado sube por encima de 100.000 euros, las condiciones serán favorables para el comprador, y desfavorables para el vendedor, pero si el precio de mercado cae por debajo de 100.000 euros, la situación será precisamente la contraria. El comprador tiene tanto un derecho contractual (un activo financiero, similar al derecho que le otorgaría poseer una opción de compra) como una obligación contractual (un pasivo financiero, similar a la obligación que tendría si hubiera emitido una opción de venta). El vendedor, por su parte, tiene tanto un derecho contractual (un activo financiero, similar al derecho que le otorgaría poseer una opción de venta) como una obligación contractual (un pasivo financiero, similar a la obligación que tendría de haber emitido una opción de compra). Como tales opciones, tales derechos y obligaciones contractuales constituyen activos y pasivos financieros, respectivamente, separados y distintos de los instrumentos financieros subyacentes (los bonos y el dinero a intercambiar).

La diferencia más significativa entre un contrato a plazo y un contrato de opción es que, en el primero de ellos, ambas partes tienen la obligación de ejecutarlo en el momento convenido, mientras que en el segundo, el intercambio sólo tiene lugar si el tenedor decide ejercer la opción y se realiza en el momento en que decida ejecutarla.

Muchos otros tipos de instrumentos derivados incorporan el derecho o la obligación de realizar un intercambio futuro, por ejemplo, los *swaps* de divisas o de tipos de interés, los *Cap*, *Floor*, *Piras*, etc. Un contrato de permuta de tasas de interés (IRS) puede ser contemplado como una variante de un contrato a plazo, en el que las partes acuerdan hacer una serie de intercambios futuros de efectivo, en la que unos importes se calculan con referencia a una tasa de interés variable y otros con referencia a una tasa de interés fijo.

Los contratos de futuros son otra variante de los contratos a plazo, de los que se diferencian fundamentalmente en que están estandarizados y se negocian en mercados organizados.

3.3. Otros pasivos financieros a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias.

En esta categoría se incluirán los pasivos financieros híbridos a los que hace referencia el último párrafo del apartado 5.1 de la norma de valoración 9.^a del Borrador de julio de 2007.

También se podrán incluir los pasivos financieros que designe la empresa en el momento del reconocimiento inicial para su inclusión en esta categoría. Dicha designación sólo se podrá realizar si resulta en una información más relevante, debido a que:

- a) Se eliminan o reducen de manera significativa inconsistencias en el reconocimiento o valoración (también denominadas asimetrías contables) que en otro caso surgirían por la valoración de activos o pasivos o por el reconocimiento de las pérdidas o ganancias de los mismos con diferentes criterios.
- b) El rendimiento de un grupo de pasivos financieros o de activos y pasivos financieros se gestione y evalúe sobre la base de su valor razonable de acuerdo con una estrategia documentada.

En la valoración de los pasivos financieros incluidos en esta categoría se aplicarán los criterios señalados para los pasivos mantenidos para negociar.

3.4. Débitos y partidas a pagar.

Esta categoría está concebida como un «cajón de sastre» por la norma, de manera que en ella se clasificarán, salvo que sea aplicable lo dispuesto en los apartados 2.1 y 2.2 anteriores, los:

- a) Débitos por operaciones comerciales, que son aquellos pasivos financieros que se originan en la compra de bienes y servicios por operaciones de tráfico de la empresa.
- b) Débitos por operaciones no comerciales, que son aquellos pasivos financieros que, no siendo instrumentos derivados, no tienen origen comercial, incluidos los débitos representados por valores negociables y los resultantes de la compra de activos no corrientes.

3.4.1. Valoración inicial.

Los pasivos financieros incluidos en esta categoría se valorarán inicialmente por su valor razonable, que, salvo evidencia en contrario, será el precio de la transacción, que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación recibida ajustado por los gastos de transacción que les sean directamente atribuibles.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, los débitos por operaciones comerciales con vencimiento no superior a un año y que no tengan un tipo de interés contractual, incluidos los débitos con las Administraciones Públicas, se podrán valorar por su valor nominal, cuando el efecto de no actualizar los flujos de efectivo no sea significativo (tendremos que esperar a la normativa de desarrollo del Borrador para saber cuándo el efecto es significativo o no).

3.4.2. Valoración posterior:

Los pasivos financieros incluidos en esta categoría se valorarán por su coste amortizado. Los intereses devengados se contabilizarán en la cuenta de Pérdidas y ganancias, aplicando el método del tipo de interés efectivo.

A estos efectos, las aportaciones recibidas como consecuencia de un contrato de cuentas en participación y similares, se valorarán al coste, incrementado o disminuido por el beneficio o la pérdida, respectivamente, que deba atribuirse a los partícipes no gestores.

No obstante lo anterior, los débitos por operaciones comerciales con vencimiento no superior a un año que, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior se valoren inicialmente por su valor nominal, continuarán valorándose por dicho importe.

EJEMPLO 1:

«VIFERPE, SA» formaliza, el 1 de enero de 2008, un préstamo con su banco, por un importe de 1 millón de euros, al 10% de interés anual, amortizable de una vez a los cinco años de su concesión. Los gastos de formalización del préstamo ascienden a 100.000 euros.

Solución

Se trata de un débito no comercial que se clasifica en la cartera de «débitos y partidas a pagar».

Se valorarán inicialmente por el valor razonable de la contraprestación recibida ajustado por los gastos de transacción que les sean directamente atribuibles, esto es 900.000 euros.

Y posteriormente se valora por su coste amortizado, llevando los intereses a Pérdidas y ganancias, aplicando el método del tipo de interés efectivo.

El tipo de interés efectivo (*tie*) surge de la ecuación:

$$900.000 = 100.000 \times a_{5|tie} + \frac{1.000.000}{(1 + tie)^5}$$

.../...

.../...

El cuadro de imputación de gastos financieros sería el siguiente:

Años	D. inicial	Int. dev.	Pagos	D. final
2008	900.000,00	115.483,17	100.000,00	915.483,17
2009	915.483,17	117.469,88	100.000,00	932.953,05
2010	932.953,05	119.711,53	100.000,00	952.664,58
2011	952.664,58	122.240,80	100.000,00	974.905,38
2012	974.905,38	125.094,62	1.100.000,00	0,00

Los asientos contables serían:

_____ 01-01-2008 _____

900.000,00 Bancos e instituciones de
crédito c/c vista, euros
(572)

a Deudas a l/p con entidades 900.000,00
de crédito (170)

_____ 31-12-2008 _____

115.483,17 Intereses de deudas
(6620)

a Deudas a l/p con entidades 15.483,17
de crédito (170)

a Bancos e instituciones de 100.000,00
crédito c/c vista, euros (572)

_____ 31-12-2009 _____

117.469,88 Intereses de deudas
(6620)

a Deudas a l/p con entidades
de crédito (170) 17.469,88

a Bancos e instituciones de 100.000,00
crédito c/c vista, euros (572)

_____ 31-12-2010 _____

119.711,53 Intereses de deudas
(6620)

a Deudas a l/p con entidades
de crédito (170) 19.711,53

a Bancos e instituciones de 100.000,00
crédito c/c vista, euros (572)

_____ x _____

.../...

.../...	
————— 31-12-2010 —————	
122.240,80	<i>Intereses de deudas (6620)</i>
	<i>a Deudas a l/p con entidades de crédito (170) 22.240,80</i>
	<i>a Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros (572) 100.000,00</i>
	————— x —————
974.905,38	<i>Deudas a l/p con entidades de crédito (170)</i>
	<i>a Deudas a c/p con entidades de crédito (520) 974.905,38</i>
————— 31-12-2012 —————	
125.094,62	<i>Intereses de deudas (6620)</i>
	<i>a Deudas a l/p con entidades de crédito (170) 25.094,62</i>
	<i>a Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros (572) 100.000,00</i>
	————— x —————
1.000.000,00	<i>Deudas a c/p con entidades de crédito (520)</i>
	<i>a Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros (572) 1.000.000,00</i>
	————— x —————

EJEMPLO 2:

La sociedad «VIFERPE, SA» compra, el 1 de enero de 20X8, 1.000 kilos de mercaderías a 5 euros el kilo, financiando la compra los proveedores a un plazo de 180 días. El tipo de interés de mercado para operaciones similares es del 5% anual pero no hay ningún interés pactado contractualmente.

————— 01-01-20X8 —————	
5.000,00	<i>Compra de mercaderías (600)</i>
	<i>a Proveedores (400) 5.000,00</i>
	.../...

.../...

	01-07-20X8	
5.000,00 Proveedores (400)	a Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros (572)	5.000,00
	x	
¿Qué ocurriría si la financiación es a un año y medio?		
Solución		
$5.000 \times (1,05)^{-1,5} = 4.647,14$ euros		
	01-01-20X8	
4.647,14 Compra de mercaderías (600)	a Proveedores (400)	4.647,14
	31-12-20X8	
232,36 Intereses de deudas (662)	a Proveedores (400)	232,36
	01-07-20X9	
120,50 Intereses de deudas (662)	a Proveedores (400)	120,50
	x	
5.000,00 Proveedores (400)	a Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros (572)	5.000,00
	x	

3.5. Reclasificación de pasivos financieros.

La empresa no podrá reclasificar ningún pasivo financiero incluido inicialmente en la categoría de mantenidos para negociar o a valor razonable con cambios en la cuenta de Pérdidas y ganancias a otras categorías, ni de estas a aquellas.

3.6. Bajas de pasivos financieros.

La empresa dará de baja un pasivo financiero cuando la obligación se haya extinguido.

Si se produjese un intercambio de instrumentos de deuda entre un prestamista y un prestatario, siempre que éstos tengan condiciones sustancialmente diferentes, se registrará la baja del pasivo financiero original y se reconocerá el nuevo pasivo financiero que surja. De la misma forma se registrará una modificación sustancial de las condiciones actuales de un pasivo financiero.

La diferencia entre el valor en libros del pasivo financiero o de la parte del mismo que se haya dado de baja y la contraprestación pagada, en la que se incluirá asimismo cualquier activo cedido diferente del efectivo o pasivo asumido, se reconocerá en la cuenta de Pérdidas y ganancias del ejercicio en que tenga lugar.

En el caso de un intercambio de instrumentos de deuda que no tengan condiciones sustancialmente diferentes, el pasivo financiero original no se dará de baja del balance. El coste amortizado del pasivo financiero se determinará aplicando el tipo de interés efectivo, que será aquel que iguale el valor en libros del pasivo financiero en la fecha de modificación con los flujos de efectivo a pagar según las nuevas condiciones.

A estos efectos, las condiciones de los contratos se considerarán sustancialmente diferentes cuando el valor actual de los flujos de efectivo del nuevo pasivo financiero, incluyendo las comisiones netas cobradas o pagadas, sea diferente, al menos en un 10 por 100 del valor actual de los flujos de efectivo remanentes del pasivo financiero original, actualizados ambos al tipo de interés efectivo de este.

EJEMPLO 3:

La sociedad «VIFERPE, SA» acuerda con el acreedor intercambiar el préstamo del citado ejemplo al final del año 3, por un pagaré con vencimiento dentro de tres años y de nominal 1.330.000 euros.

Solución

1. Lo primero que debemos preguntarnos es si tienen los dos instrumentos condiciones sustancialmente diferentes. Para contestar a esto debemos:

- a) Calcular el valor actual de los flujos pendientes al final del año 3 que es de 952.664,58 euros.
- b) Calcular el valor actual de los flujos del nuevo instrumento al *tie* del préstamo inicial.

$$\begin{aligned} VA &= 1.330.000 \times (1 + 0,1283)^{-3} \\ VA &= 925.893,29 \end{aligned}$$

.../...

.../...

- c) Comparar la diferencia entre ambos ($952.664,58 - 925.893,29 = 26.771,19$) con el 10% de 952.664,58 euros (95.266,46) para ver si los contratos son sustancialmente diferentes.

Como la diferencia es inferior al 10% calculado, los contratos no son sustancialmente diferentes.

- 2. Al no ser los contratos sustancialmente diferentes no se da de baja el pasivo y el nuevo coste amortizado se calcula con un nuevo *tie*:

Valor actual del préstamo = Valor actual de los flujos nuevo instrumento

$$952.664,58 = 1.330.000 \times (1 + tie)^{-3}$$

Nuevo *tie* = 11,76%

- 3. Cuadro de imputación de intereses completo tras la modificación:

Años	D. inicial	Int. dev.	Pagos	D. final
2008	900.000,00	115.483,17	100.000,00	915.483,17
2009	915.483,17	117.469,88	100.000,00	932.953,05
2010	932.953,05	119.711,53	100.000,00	952.664,58
2011	952.664,58	112.076,21	–	1.064.740,79
2012	1.064.740,79	125.261,41	–	1.190.002,20
2013	1.190.002,20	139.997,80	1.330.000,00	0,00

- 4. Asientos a realizar:

_____ 01-01-2008 _____

900.000,00 Bancos e instituciones
de crédito c/c vista, euros
(572)

a Deudas a l/p con entidades 900.000,00
de crédito (170)

_____ 31-12-2008 _____

115.483,17 Intereses de deudas (6620)

a Deudas a l/p con entidades 15.483,17
de crédito (170)

a Bancos e instituciones de 100.000,00
crédito c/c vista, euros (572)

.../...

.../...

	————— 31-12-2009 —————	
117.469,88	<i>Intereses de deudas (6620)</i>	
	<i>a Deudas a l/p con entidades de crédito (170)</i>	17.469,88
	<i>a Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros (572)</i>	100.000,00
	————— 31-12-2010 —————	
119.711,53	<i>Intereses de deudas (6620)</i>	
	<i>a Deudas a l/p con entidades de crédito (170)</i>	19.711,53
	<i>a Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros (572)</i>	100.000,00
	————— 31-12-2011 —————	
112.076,21	<i>Intereses de deudas (6620)</i>	
	<i>a Deudas a l/p con entidades de crédito (170)</i>	112.076,21
	————— 31-12-2012 —————	
125.261,41	<i>Intereses de deudas (6620)</i>	
	<i>a Deudas a l/p con entidades de crédito (170)</i>	125.261,41
	————— x —————	
1.190.002,20	<i>Deudas a l/p con entidades de crédito (170)</i>	
	<i>a Deudas a c/p con entidades de crédito (520)</i>	1.190.002,20
	————— 31-12-2013 —————	
139.997,80	<i>Intereses de deudas (6620)</i>	
	<i>a Deudas a l/p con entidades de crédito (170)</i>	139.997,80
	————— x —————	
1.330.000,00	<i>Deudas a c/p con entidades de crédito (520)</i>	
	<i>a Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros (572)</i>	1.330.000,00
	————— x —————	

EJEMPLO 4:

La sociedad «VIFERPE, SA» acuerda con el acreedor intercambiar el préstamo del citado ejemplo al final del año 3, por un pagaré con vencimiento dentro de tres años y de nominal 1.600.000 euros, siendo el tipo de interés de mercado para este tipo de pagarés del 10%.

Solución

1. Lo primero que debemos preguntarnos es si tienen los dos instrumentos condiciones sustancialmente diferentes. Para contestar a esto debemos:

- a) Calcular el valor actual de los flujos pendientes al final del año 3 que es 952.664,58 euros.
- b) Calcular el valor actual de los flujos del nuevo instrumento al *tie* del préstamo inicial.

$$VA = 1.660.000 \times (1 + 0,1283)^{-3}$$

$$VA = 1.155.671,29$$

- c) Comparar la diferencia entre ambos (952.664,58 – 1.155.671,29 = – 203.006,71) con el 10% de 952.664,58 euros (95.266,46) para ver si los contratos son sustancialmente diferentes.

Como la diferencia es superior al 10% calculado, los contratos son sustancialmente diferentes.

2. Al ser los contratos sustancialmente diferentes se da de baja el pasivo anterior y se da de alta el nuevo por su valor razonable que, en este caso, es el valor de los flujos actualizado al tipo de interés de mercado:

$$\text{Valor actual del préstamo} = \text{Valor actual de los flujos nuevo instrumento}$$

$$\text{Importe del nuevo pasivo} = 1.660.000 \times (1 + 0,10)^{-3}$$

$$\text{Importe del nuevo pasivo} = 1.247.182,57$$

La valoración posterior del nuevo pasivo se realizará a su coste amortizado, coincidiendo en este caso su *tie* con el tipo de mercado (10%).

3. Cuadros de amortización:

	Años	D. inicial	Int. dev.	Pagos	D. final
Pasivo inicial	2008	900.000,00	115.483,17	100.000,00	915.483,17
	2009	915.483,17	117.469,88	100.000,00	932.953,05
	2010	932.953,05	119.711,53	100.000,00	952.664,58

.../...

.../...

Pasivo nuevo	Años	D. inicial	Int. dev.	Pagos	D. final
	2011	1.247.182,57	124.718,26	-	1.371.900,83
	2012	1.371.900,83	137.190,08	-	1.509.090,91
	2013	1.509.090,91	150.909,09	1.660.000,00	-

4. Los asientos contables serían:

		_____ 01-01-2008 _____	
900.000,00	<i>Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros (572)</i>		
		<i>a Deudas a l/p con entidades de crédito (170)</i>	900.000,00
		_____ 31-12-2008 _____	
115.483,17	<i>Intereses de deudas (6620)</i>		
		<i>a Deudas a l/p con entidades de crédito (170)</i>	15.483,17
		<i>a Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros (572)</i>	100.000,00
		_____ 31-12-2009 _____	
117.469,88	<i>Intereses de deudas (6620)</i>		
		<i>a Deudas a l/p con entidades de crédito (170)</i>	17.469,88
		<i>a Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros (572)</i>	100.000,00
		_____ 31-12-2010 _____	
119.711,53	<i>Intereses de deudas (6620)</i>		
		<i>a Deudas a l/p con entidades de crédito (170)</i>	19.711,53
		<i>a Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros (572)</i>	100.000,00
		_____ x _____	
952.664,58	<i>Deudas a l/p con entidades de crédito (170)</i>		
294.517,99	<i>Pérdidas en participaciones y valores representativos de deuda (666)</i>		
		<i>a Deudas a l/p con entidades de crédito (170)</i>	1.247.182,57

.../...

.../...			
		_____ 31-12-2011 _____	
124.718,26	Intereses de deudas (6620)	a Deudas a l/p con entidades de crédito (170)	124.718,26
		_____ 31-12-2012 _____	
137.190,08	Intereses de deudas (6620)	a Deudas a l/p con entidades de crédito (170)	137.190,08
		_____ x _____	
1.509.090,91	Deudas a l/p con entidades de crédito (170)	a Deudas a c/p con entidades de crédito (520)	1.509.090,91
		_____ 31-12-2013 _____	
150.909,09	Intereses de deudas (6620)	a Deudas a l/p con entidades de crédito (170)	150.909,09
		_____ x _____	
1.660.000,00	Deudas a c/p con entidades de crédito (520)	a Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros (572)	1.660.000,00
		_____ x _____	

4. INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO PROPIO

4.1. Concepto.

Un instrumento de patrimonio es cualquier negocio jurídico que evidencia, o refleja, una participación residual en los activos de la empresa que los emite una vez deducidos todos sus pasivos.

Son ejemplos de instrumentos de patrimonio las acciones ordinarias, ciertos tipos de acciones preferentes, así como las opciones u otro tipo de derechos o bonos para la suscripción o compra de acciones ordinarias de la empresa.

La obligación, por parte de la empresa, de emitir sus propios instrumentos de patrimonio a cambio de activos financieros poseídos por terceros, no se considera potencialmente desfavorable, puesto que da como resultado un incremento de los fondos propios y, por ello, no produce pérdidas para la empresa. La posibilidad de que ciertos titulares de intereses en el patrimonio neto de la empresa puedan encontrarse con una reducción en el valor razonable de sus títulos, no convierte la obligación en desfavorable para la empresa en sí misma.

Una opción, u otro instrumento similar, adquirido por la empresa, que le da derecho a recomprar sus propios instrumentos de patrimonio, no es un activo financiero para tal empresa. La empresa no va a recibir ni efectivo ni otro activo financiero cuando ejercite la opción. Por ello, el ejercicio de la opción no es potencialmente favorable para la empresa, puesto que produce una disminución en los fondos propios, a la vez que una salida de activos. Cualquier cambio en el patrimonio neto registrado por la empresa, tras recomprar y cancelar sus propios instrumentos de patrimonio, representa una transferencia entre los antiguos poseedores de los citados instrumentos, que los han vendido, y los que todavía conservan intereses en los fondos propios de la entidad. Por esto, no da lugar a una pérdida ni a una ganancia para la empresa.

Las acciones preferentes pueden incorporar diferentes tipos de derechos con preferencia a las demás. Para clasificar una acción preferente como parte del pasivo o del patrimonio neto, la empresa evaluará los derechos particulares que incorpora, con el fin de determinar si posee las características fundamentales de un pasivo financiero o no. Por ejemplo, una acción preferente que contempla la recompra en una fecha dada, o la recompra a voluntad del tenedor, cumple la definición de pasivo financiero, siempre que el emisor tenga la obligación de transferir activos financieros al tenedor de la acción. Una eventual imposibilidad, por parte del emisor, de satisfacer la deuda correspondiente al rescate de la acción preferente, cuando sea requerido contractualmente para ello, ya sea por motivos de falta de fondos o por restricciones legales, no niega el carácter de pasivo de la obligación contraída. Sin embargo, la existencia de una hipotética opción, que pudiera ejercer el emisor de rescatar las acciones, no satisface la definición de pasivo financiero, porque el emisor no tiene la obligación presente de transferir activos financieros a los accionistas, al depender la recompra de las acciones únicamente de la voluntad del emisor.

Cuando las acciones preferentes sean del tipo no rescatable, la clasificación apropiada se determinará considerando otros derechos que puedan llevar incorporados. En el caso de que las distribuciones de dividendos a los tenedores de las acciones preferentes –ya tengan el carácter de acumulativas o no– sean a voluntad del emisor, dichas acciones se consideran como instrumentos de patrimonio.

Normalmente, los instrumentos de deuda perpetua, tales como obligaciones, bonos y pagarés perpetuos, dan al tenedor el derecho contractual de recibir pagos en concepto de interés en fechas prefijadas, que se extienden indefinidamente en el futuro; incluso, en ciertas ocasiones, no existe el derecho de reembolso del principal o existe en unas condiciones que son improbables o se darán en un futuro muy lejano. Por ejemplo, una empresa puede emitir un instrumento financiero que contemple pagos anuales, a perpetuidad, iguales al 4 por 100 del nominal o del principal, que es igual a 1.000 euros. Suponiendo que la tasa de interés de mercado, al emitir el instrumento, sea un 4 por 100, el

emisor asume una obligación contractual de realizar una serie de pagos por intereses futuros que tienen un valor razonable (valor presente neto) de 1.000 euros. El tenedor y el emisor del instrumento tienen, respectivamente, un activo y un pasivo financiero por importe de 1.000 euros, al que corresponde un ingreso y un gasto financiero, también respectivamente, por importe de 40 euros cada año, con duración perpetua.

4.2. Autocartera.

En el caso de que la empresa realice cualquier tipo de transacción con sus propios instrumentos de patrimonio, el importe de estos instrumentos se registrará en el patrimonio neto, minorando los fondos propios, y en ningún caso podrán ser reconocidos como activos financieros de la empresa, ni se registrará resultado alguno en la cuenta de Pérdidas y ganancias.

Los gastos derivados de estas transacciones, incluidos los gastos de emisión de estos instrumentos, tales como honorarios de letrados, notarios, y registradores; impresión de memorias, boletines y títulos; tributos; publicidad; comisiones y otros gastos de colocación, se registrarán como menores reservas, conjuntamente con la transacción sobre instrumentos de patrimonio propio.

No obstante lo anterior, los gastos derivados de una transacción de patrimonio propio, de la que se haya desistido o se haya abandonado, se reconocerán en la cuenta de Pérdidas y ganancias.

4.3. Tratamiento de los intereses y dividendos.

Los intereses, dividendos, pérdidas y ganancias relativos a un instrumento clasificado como pasivo financiero, o a una de sus partes integrantes, deben ser calificados en el estado de resultados como gastos o ingresos. Las distribuciones hechas a los tenedores de un instrumento financiero clasificado como de patrimonio deben ser adeudadas, por parte del emisor, directamente contra el patrimonio neto.

La clasificación concreta de cada instrumento financiero en el balance de situación general determinará si los intereses, dividendos, pérdidas o ganancias relativos al mismo, se han de considerar como gastos o ingresos al presentar el estado de resultados. Así, los pagos de dividendos de acciones clasificadas como pasivos financieros se registran como gastos, de la misma forma que se haría con los intereses de las obligaciones, y se presentan como tales gastos en el estado de resultados. De manera similar, las pérdidas y ganancias asociadas con la recompra o refinanciación de instrumentos clasificados como pasivos financieros, se registrarán y presentarán en el estado de resultados, mientras que las que proceden del rescate de instrumentos clasificados como de capital se registrarán y presentarán como movimientos en las partidas del patrimonio neto.

Los dividendos clasificados como gastos pueden ser presentados, en la cuenta de Pérdidas y ganancias, bien como el resto de los intereses de otras deudas, bien como partidas separadas.

La presentación de los intereses y dividendos está regulada en las normas internacionales de contabilidad (NIC) en:

- La NIC 1 relativa a la presentación de estados financieros.
- La NIC 30 relativa a informaciones a revelar en los estados financieros de bancos e instituciones financieras similares.
- La NIC 39 sobre instrumentos financieros: reconocimiento y valoración.

En ciertas circunstancias, debido a las diferencias significativas entre intereses y dividendos en materias tales como la deducibilidad fiscal, puede ser deseable presentar por separado las dos partidas en el estado de resultados. La presentación de las partidas que reflejan el efecto impositivo, se hará de acuerdo con la norma de valoración 13.^a del Borrador de julio de 2007 del Plan General Contable, Impuesto sobre beneficios.

5. INSTRUMENTOS FINANCIEROS ESPECIALES

5.1. Instrumentos financieros híbridos.

El apartado 5.1 de la norma de valoración 9.^a del Borrador de julio de 2007 del Plan General Contable, define los instrumentos financieros híbridos como aquellos que combinan un contrato principal no derivado y un derivado financiero, denominado derivado implícito, que no puede ser transferido de manera independiente y cuyo efecto es que algunos de los flujos de efectivo del instrumento híbrido varían de forma similar a los flujos de efectivo del derivado considerado de forma independiente.

En esencia, los instrumentos híbridos son agrupaciones de instrumentos financieros separados, adquiridos y mantenidos para, de forma conjunta, poder emular las características de otro instrumento distinto. Por ejemplo, un préstamo de interés variable, junto con un *swap* de tipos de interés (IRS) que suponga recibir cobros variables y hacer pagos fijos es, en síntesis, un préstamo con un tipo de interés fijo.

La norma establece el criterio para determinar cuándo ambos componentes deben registrarse y valorarse por separado y cuáles son los pasos que deben seguirse cuando esto no sea posible.

5.1.1. ¿Cuándo deben separarse?

La empresa reconocerá, valorará y presentará por separado el contrato principal y el derivado implícito, cuando se den *simultáneamente* las siguientes circunstancias:

- a) Las características y riesgos económicos inherentes al derivado implícito no están estrechamente relacionados con los del contrato principal.
- b) Un instrumento independiente con las mismas condiciones que las del derivado implícito cumpliría la definición de instrumento derivado.
- c) El instrumento híbrido no se valora por su valor razonable con cambios en la cuenta de Pérdidas y ganancias.
- d) Esta evaluación solo se realizará en el momento del reconocimiento inicial, a menos que se haya producido una variación en los términos del contrato que modifique de forma significativa los flujos de efectivo que se producirán, en cuyo caso deberá realizarse una nueva evaluación.

Por tanto, si la empresa decidiera, en el inicio de la operación, valorar el instrumento híbrido en su conjunto por su valor razonable y registrar los cambios en la cuenta de Pérdidas y ganancias, no tendría que proceder a la separación de sus componentes.

5.1.2. Valoración.

En el caso de que se proceda a reconocer, valorar y presentar por separado el contrato principal y el derivado implícito, este último se tratará contablemente como un instrumento financiero derivado y el contrato principal se contabilizará según su naturaleza y la categoría en que sea clasificado, atendiendo a las opciones que ofrece la norma de valoración 9.^a

El derivado implícito se valorará por su valor razonable; no obstante, si la empresa no pudiese determinar con fiabilidad el valor razonable del derivado implícito, éste será la diferencia entre el valor razonable del instrumento híbrido y el del contrato principal, si ambos pudieran ser determinados con fiabilidad.

En el caso de que la empresa no fuese capaz de valorar el derivado implícito de forma separada o no pudiese determinar de forma fiable su valor razonable, ya sea en el momento de su adquisición, ya sea en una fecha posterior, tratará, a efectos contables, el instrumento financiero híbrido en su conjunto como un activo financiero, o un pasivo financiero, incluido en la categoría de otros activos (o pasivos) financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de Pérdidas y ganancias.

5.2. Instrumentos financieros completos.

El apartado 5.2 de la norma de valoración 9.^a del Borrador de Plan General Contable de julio de 2007 los define como un *instrumento financiero no derivado* que incluye *componentes de pasivo* y de *patrimonio simultáneamente*.

En relación con su clasificación, la norma establece que el emisor de un instrumento financiero que contenga simultáneamente un elemento de pasivo y otro de patrimonio, debe clasificar cada parte del instrumento por separado.

Así pues, la norma exige presentar por separado, en el balance del emisor, los elementos de pasivo y de patrimonio neto creados a partir de un único instrumento financiero. La imagen patrimonial del emisor quedará representada más fielmente presentando por separado, y de acuerdo con su naturaleza, los componentes de pasivo y de patrimonio contenidos en el instrumento financiero compuesto, puesto que, por un lado, normalmente, el hecho de que el elemento de pasivo y el de patrimonio hayan sido creados en un solo instrumento es un asunto más de forma que de fondo y, por otro lado, podrían haberse utilizado dos o más instrumentos independientes.

El emisor reconocerá por separado las partes componentes de un instrumento financiero que, simultáneamente, crea un pasivo financiero para el emisor y otorga al tenedor del instrumento la opción de convertirlo en otro instrumento de patrimonio del emisor.

Un ejemplo de lo anterior son las obligaciones convertibles, a voluntad del tenedor, en instrumentos de patrimonio del emisor. Desde la perspectiva del emisor, tal instrumento tiene dos componentes:

1. Un pasivo financiero (un acuerdo contractual para entregar dinero u otro activo financiero).
2. Un instrumento de patrimonio (una opción de adquisición, dando al tenedor, por un cierto período de tiempo, el derecho a convertirlo en acciones ordinarias del emisor).

El efecto económico de emitir tal instrumento será, esencialmente, el mismo que si hubiera emitido, de forma simultánea, un instrumento de pasivo con vencimiento cierto, y un conjunto de opciones para la adquisición de acciones. De acuerdo con lo anterior, tanto en este caso como en otros similares, el emisor presentará en su balance de situación general, por separado, los elementos de pasivo y los de patrimonio neto.

Una vez realizada la clasificación inicial de los componentes de pasivo y patrimonio de un instrumento convertible, ésta no se revisará como consecuencia de un cambio en la probabilidad de que una opción de conversión sea ejercitada, incluso cuando el eventual ejercicio de la opción pueda parecer que se ha vuelto económicamente ventajoso para algunos tenedores. Además, aunque las posibilidades de conversión pueden cambiar con el tiempo, la obligación por parte del emisor de hacer pagos futuros permanece vigente hasta que se extingue por conversión, vencimiento o cualquier otra transacción que lo cancele.

5.2.1. Valoración inicial.

La norma impone un método para asignar un valor en libros a los elementos de pasivo y de patrimonio neto, que estén contenidos en un único instrumento. Así se establece que la empresa distribuirá el valor inicial en libros de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Asignará al componente de pasivo el valor razonable de un pasivo similar que no lleve asociado el componente de patrimonio.
- b) Asignará al componente de patrimonio la diferencia entre el importe inicial y el valor asignado al componente de pasivo.
- c) En la misma proporción distribuirá los gastos de transacción.

Este método constituye, en cierta medida, una excepción al principio del valor razonable, ya que si bien el componente de pasivo resulta bien valorado, no ocurre lo mismo con el componente de patrimonio cuya valoración se realiza de forma residual, sin ninguna referencia a su valor razonable.

Como crítica podemos señalar que, siendo este método, en cierta medida, razonable para los casos en los que el componente de patrimonio (generalmente una opción de compra) no pudiese ser valorado con fiabilidad, no parece la mejor opción en aquellos casos en que ambos componentes tienen un valor de mercado fiable. En estos casos quizá resultase más ajustado a la filosofía que impregna toda la reforma de la legislación mercantil, medir por separado los componentes de pasivo y de patrimonio neto y, en la medida necesaria, ajustar tales importes prorrateando la diferencia de manera que la suma de ambos iguale el valor del instrumento considerado en su conjunto.

Continuando con la valoración inicial de los instrumentos compuestos en el Borrador, la suma de los valores en libros asignados, en el momento del reconocimiento inicial, a los componentes de pasivo y de patrimonio neto del instrumento financiero será igual al valor en libros que tendría el instrumento en su conjunto. Por tanto, no se derivarán de esta valoración ni ganancias ni pérdidas debidas al reconocimiento y presentación, por separado, de los componentes del instrumento en cuestión.

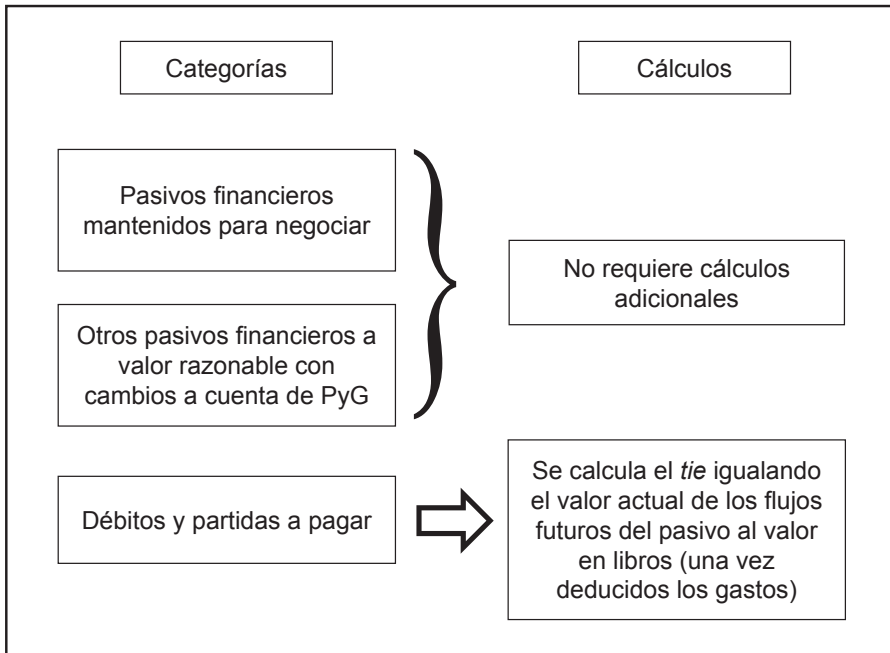
Así pues, el emisor de una obligación convertible en acciones determinará:

- En primer lugar, el valor en libros del pasivo financiero descontando la corriente de pagos futuros, compuesta de los intereses y el principal, al tipo de interés vigente en el mercado para obligaciones similares que no tengan asociado el componente de convertibilidad.
- A continuación, determinará el valor del instrumento de patrimonio, que representa la opción de conversión en acciones, restando al importe total del instrumento considerado en su conjunto el valor actual calculado para el pasivo financiero en el paso anterior.
- Una vez obtenidos los respectivos valores de los componentes de pasivo y de patrimonio, se procede a distribuir los gastos de transacción en la proporción que representen uno y otro respecto del valor del instrumento en su conjunto.

Llegados a este punto, la entidad dispone de sendos importes que constituirán el valor en libros de cada uno de los componentes.

Por último, mientras el *instrumento de patrimonio* no requiere de cálculos posteriores, procediendo a su registro contable en el patrimonio neto, el *componente de pasivo* sí puede requerir de algunos cálculos posteriores en función de la categoría en la que sea clasificado.

El tratamiento en función de la categoría sería el siguiente:



5.2.2. Valoración posterior.

Una vez realizada la valoración inicial de los componentes del instrumento compuesto, la valoración posterior de los mismos se realiza conforme a la naturaleza del componente y la categoría en que se clasifique, en su caso.

El componente considerado *instrumento de patrimonio* no verá alterado su valor con independencia de que las opciones de convertibilidad sean ejercidas por los tenedores de las mismas o no.

En relación con el componente de *pasivo*, se valorará posteriormente atendiendo a la categoría en que se clasifique:

- Si se clasifica en débitos y partidas a pagar, que será la opción más habitual, implicará valorar el pasivo, en cada fecha de formulación de balances, por el método del coste amortizado, utilizando para ello el tipo de interés efectivo (*tie*) calculado en el momento

de la valoración inicial y registrando como gastos financieros los intereses resultantes de aplicar el *tie*.

- Si se clasifica en cualquier otra categoría, se valorará por su valor razonable, calculado en cada fecha de formulación de balances, y se registrarán los cambios que se produzcan en el mismo como un ingreso o un gasto en la cuenta de Pérdidas y ganancias.

EJEMPLO 5:

Una empresa emite 10.000 bonos convertibles al comienzo del año 2008. Los bonos son a cuatro años y se emiten a la par con un valor nominal de 100 euros por título, lo que supone un importe total emitido de 1.000.000 de euros. El tipo de interés anual es del 5%. Cada bono es convertible, en el momento del vencimiento, en 20 acciones ordinarias. La emisión de los bonos ha generado unos gastos de 15.000 euros.

Cuando los bonos se emiten, la tasa de interés vigente para un título de deuda similar, pero sin opción de conversión, es del 6%.

Solución

Según el método establecido en el Borrador, el componente de pasivo se valora primero. Obtenido éste, la diferencia entre los fondos obtenidos por los bonos y el valor razonable del pasivo se asigna como valor del componente de capital.

El valor actual neto del componente de pasivo se calcula usando una tasa de descuento del 6%, que es la tasa de interés para bonos similares sin derecho de conversión, como se muestra en el cálculo incluido a continuación.

Fechas	Pagos		Valor actual	
	Intereses	Principal	Intereses	Principal
31-12-2008	40.000		37.735,85	
31-12-2009	40.000		35.599,86	
31-12-2010	40.000		33.584,77	
31-12-2011	40.000	1.000.000	31.683,75	792.093,66
Totales	160.000	1.000.000	138.604,22	792.093,66

El valor actual total del componente de pasivo es el resultado de sumar los valores actuales de los intereses y del principal, en este caso, 930.697,89 euros; y el componente de patrimonio se valora por la diferencia con el importe obtenido en la emisión, esto es 69.302,11 euros (1.000.000 – 930.697,89).

Una vez valorados ambos componentes, se procede a distribuir los gastos en la misma proporción en que se ha distribuido el valor de instrumento compuesto:

.../...

.../...

Al *componente de patrimonio*, cuyo valor de 69.302,11 euros, lo que representa un 6,93% del valor total del instrumento, se le imputan 1.039,53 euros de gastos ($15.000 \times 0,0693$).

Al *componente de pasivo*, cuyo valor de 930.697,89 euros, lo que representa un 93,07% del valor total de instrumento, se le imputan 13.960,47 euros de gastos ($15.000 \times 0,9307$).

Así el valor en libros final de cada uno de los componentes será:

Componentes	Importes	Gastos	Valor en libros
Patrimonio	69.302,11	1.039,53	68.262,58
Pasivo	930.697,89	13.960,47	916.737,42
Total instrumento	1.000.000,00	15.000,00	985.000,00

Una vez realizada esta fase de valoración, hay que calcular el tipo de interés efectivo para valorar el pasivo por el método del coste amortizado.

El tipo de interés efectivo es aquel que iguala el valor en libros del pasivo financiero al valor actual de los flujos futuros de los bonos (pagos por intereses y por amortización).

$$916.737,42 = 40.000 a_{47|tie} + \frac{1.000.000}{(1 + tie)^4}$$

El *tipo de interés efectivo* resultante de la ecuación anterior es el 6,426%, que en los años sucesivos será el tipo aplicado para el cálculo de los gastos financieros devengados por los bonos. Así, el valor en libros de los bonos se actualizará siguiendo el método del coste amortizado, siendo los valores los reflejados en el siguiente cuadro:

Fechas	Valor en libros a 1 de enero	Intereses devengados	Pagos realizados	Valor en libros a 31 de diciembre
31-12-2008	916.737,42	58.913,13	40.000	935.650,55
31-12-2009	935.650,55	60.128,57	40.000	955.779,00
31-12-2010	955.779,12	61.422,11	40.000	977.201,00
31-12-2011	977.201,23	62.798,77	1.040.000,00	0,00

A continuación detallamos los asientos contables que conforme al Borrador del Plan General de Contabilidad deberían realizarse a lo largo de la vida de la operación:

- Por la emisión de las obligaciones:

985.000,00 Bancos e instituciones de
crédito c/c vista, euros (572)
(1.000.000 – 15.000)

.../...

.../...

a Patrimonio neto por emisión de instrumentos financieros compuestos (111) 68.262,58
 a Obligaciones y bonos convertibles (177) 916.737,42

_____ x _____

- Por el devengo de los intereses:

_____ 31-12-2008 _____

58.913,13 *Intereses de obligaciones y bonos a l/p, otras empresas (6613)*

a Intereses de empréstitos y otras emisiones análogas (506) 40.000,00
 a Obligaciones y bonos convertibles (177) 18.913,13

_____ x _____

- Por el pago del cupón:

40.000,00 *Intereses de empréstitos y otras emisiones análogas (506)*

a Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros (572) 40.000,00

_____ 31-12-2009 _____

- Por el devengo de los intereses:

60.128,57 *Intereses de obligaciones y bonos a l/p, otras empresas (6613)*

a Intereses de empréstitos y otras emisiones análogas (506) 40.000,00
 a Obligaciones y bonos convertibles (177) 18.913,13

_____ x _____

- Por el pago del cupón:

40.000,00 *Intereses de empréstitos y otras emisiones análogas (506)*

a Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros (572) 40.000,00

_____ x _____

.../...

.../...

31-12-2010

- Por el devengo de los intereses:

61.422,11	<i>Intereses de obligaciones y bonos a l/p, otras empresas (6613)</i>		
		a	<i>Intereses de empréstitos y otras emisiones análogas (506)</i> 40.000,00
		a	<i>Obligaciones y bonos convertibles (177)</i> 21.422,11
			x

- Por el pago del cupón y la reclasificación:

40.000,00	<i>Intereses de empréstitos y otras emisiones análogas (506)</i>		
		a	<i>Tesorería (57)</i> 40.000,00
			x

977.201,23	<i>Obligaciones y bonos convertibles (177)</i>		
		a	<i>Obligaciones y bonos convertibles a c/p (501)</i> 977.201,23

31-12-2011

- Por el devengo de los intereses:

62.708,77	<i>Intereses de obligaciones y bonos a l/p, otras empresas (6613)</i>		
		a	<i>Intereses de empréstitos y otras emisiones análogas (506)</i> 40.000,00
		a	<i>Obligaciones y bonos convertibles a corto plazo (501)</i> 22.708,77
			x

- Por el pago del cupón:

40.000,00	<i>Intereses de empréstitos y otras emisiones análogas (506)</i>		
		a	<i>Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros (572)</i> 40.000,00
			x

.../...

.../...

- Por la amortización en efectivo:

1.000.000,00	Obligaciones y bonos convertibles a c/p (501)		
		a Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros (572)	1.000.000,00
		x	

- Por la amortización a través de la conversión:

68.262,58	Patrimonio neto por emisión de instrumentos financieros compuestos (111)		
1.000.000,00	Obligaciones y bonos convertibles a c/p (501)		
		a Capital social (100)	1.000.000,00
		a Prima de emisión o asunción (110)	68.262,58
		x	

5.2.3. Cancelación anticipada del instrumento compuesto.

Una cuestión que el Borrador del Plan General de Contabilidad no contempla es el cómo debe realizarse el registro contable de la cancelación anticipada de un instrumento compuesto mediante su recompra a los tenedores por parte del emisor. Y dado que, lo normal es que el valor del instrumento compuesto en el momento de su cancelación no coincida con el valor en libros, habrá que ver cómo debe hacerse la imputación de aquél entre los distintos componentes.

En estos casos, siguiendo el criterio establecido en la Guía de Aplicación de la NICE 32, el emisor deberá distribuir los importes pagados de manera consistente con el método empleado en la distribución inicial de los componentes de pasivo y patrimonio.

5.3. Contratos de garantía financiera.

5.3.1. Concepto.

La norma de valoración 9.^a al regular los contratos de garantía financiera, se refiere exclusivamente a las garantías concedidas. De tal forma que define un contrato de garantía financiera como

aquel que exige que el emisor efectúe pagos específicos para reembolsar al tenedor por la pérdida en la que incurre cuando un deudor específico incumpla su obligación de pago de acuerdo con las condiciones, originales o modificadas, de un instrumento de deuda, tal como una fianza o un aval.

En esta categoría hemos de incluir también, necesariamente, a los derivados de garantía emitidos. Y esto es así en la medida en que, por un lado, la referencia que la citada norma hace a la fianza o los avales *no* es limitativa, sino que son meros ejemplos y, por otro, a lo largo de toda la norma de valoración 9.^a, los derivados de garantía son excluidos sistemáticamente del trato dispensado a los instrumentos derivados.

Sin ánimo de ser exhaustivos, y con referencia tan sólo a las operaciones más habituales, un derivado de crédito puede definirse como un contrato financiero privado y bilateral en virtud del cual:

- Una parte, el comprador del derivado, que soporta un riesgo de crédito por haber concedido a un tercero deudor (tercero o entidad de referencia) cualquier tipo de financiación, incluida la compra de un título de renta fija emitido por dicho tercero de referencia.
- Paga un precio a la otra parte del derivado, el vendedor del derivado (vendedor de protección), que es una persona distinta del tercero o entidad de referencia.
- Asumiendo a cambio el vendedor del derivado, la obligación de compensar al comprador de protección las consecuencias económicas negativas que le ocasione un «evento de crédito» en el tercero de referencia, según se defina dicho evento en el contrato (pudiendo comprender el impago, demora, repudia, bajada de *rating* o *downgrade*, etc.).

Por tanto, en el derivado de crédito concurren tres partes:

1. El comprador del derivado, que compra protección sobre unos créditos o bonos que posee y que sigue manteniendo en su poder, es decir, el derivado de crédito no supone la transmisión de los créditos o bonos.
2. Un tercero deudor (o varios), denominado entidad de referencia, al cual el comprador de protección generalmente ha concedido financiación, denominada obligación de referencia (en forma de préstamos, saldos comerciales, bonos emitidos por el tercero deudor y adquiridos por el comprador del derivado, etc.).
3. El vendedor del derivado de crédito (vendedor de protección), que en caso de que los préstamos o bonos del tercero o entidad de referencia pierdan valor a causa del deterioro de su nivel de crédito o cualquier otro evento de crédito recogido en el contrato, abonará al comprador una cantidad según lo pactado en el mismo.

A través de los derivados de crédito se separa el riesgo de crédito de otros riesgos como son los de mercado, de divisa, etc. Estas operaciones tienen la naturaleza de derivado, pues las obligaciones

de pago del vendedor son inciertas y vienen determinadas por la pérdida de valor en el mercado que experimenten los préstamos, bonos o financiaciones a un tercero de referencia, siempre que tal pérdida se deba al deterioro crediticio de la entidad de referencia en los términos definidos en el contrato.

Los derivados de crédito se pueden agrupar en tres categorías:

1. Productos *default*: el vendedor de protección paga al comprador cuando se presenta un «evento crediticio» (*default*), en los términos definidos en el contrato derivado. Los principales productos de esta categoría son los siguientes:
 - a) *Credit default swap* (CDS), que es el instrumento que canaliza casi el 90 por 100 de las transacciones en forma de derivado de crédito.
 - b) Por su relación con los CDS se describen también las *credit linked notes* (CLN), que estructuran en un solo contrato una operación de renta fija y la transferencia del riesgo de crédito de un activo de referencia (subyacente).
 - c) Del mismo modo los *collateralized debt obligations* (CDO) estructuran una operación de renta fija y la transferencia del riesgo de crédito, en este caso referido a una cartera de activos.
2. Productos *spread*: en estos productos una de las partes contratantes del derivado de crédito paga a la otra cuando el diferencial de un valor de renta fija respecto de la deuda pública (o cualquier otro valor de referencia, que se suele denominar valor *benchmark*) aumenta o disminuye respecto del diferencial existente al contratar el derivado. Los principales productos de esta categoría son:
 - a) *Spread forward*, de funcionamiento similar a los futuros estándares sobre acciones.
 - b) *Spread option*, de funcionamiento similar a las opciones estándares sobre acciones.
3. Productos *total return*: estos productos otorgan a sus compradores protección o compensación tanto ante el riesgo de crédito, como ante el riesgo de mercado. Es decir, el vendedor del derivado compensa al comprador de la pérdida de valor del bono emitido por un tercero, tanto si dicha pérdida se deriva de un deterioro del riesgo de crédito del tercero, como de un movimiento adverso de los tipos de interés, aunque no concurra un deterioro de la calidad de riesgo del tercero emisor del bono.

Estos tipos de derivados de crédito se pueden calificar como derivados de crédito básicos. Cabe señalar que continuamente están creándose nuevos derivados de crédito, que se suelen conocer como de segunda generación. Dentro de los derivados de crédito de segunda generación podríamos señalar a título de ejemplo los productos cesta *first to default*, las opciones de convertibilidad, las opciones *default* binarias y las opciones de primera, segunda... y enésima pérdida.

5.3.2. Valoración inicial y posterior.

Los contratos de garantía financiera se valorarán inicialmente por su valor razonable, que, salvo evidencia en contrario, será igual a la prima recibida o al valor actual de las primas a recibir.

Con posterioridad al reconocimiento inicial, y salvo que se trate de pasivos financieros clasificados como otros pasivos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de Pérdidas y ganancias o surjan por la cesión de activos financieros que no cumplan los requisitos para su baja de balance, se valorarán por el mayor de los importes siguientes:

- a) El que resulte de acuerdo con lo dispuesto en la norma relativa a provisiones y contingencias.
- b) El inicialmente reconocido, menos, cuando proceda, la parte del mismo imputada a la cuenta de Pérdidas y ganancias porque corresponda a ingresos devengados.

5.4. Contratos que se mantengan con el propósito de recibir o entregar un activo no financiero.

En relación con los contratos que se mantengan con el propósito de recibir o entregar un activo no financiero de acuerdo con las necesidades de compra, venta o utilización de dichos activos por parte de la empresa, cuando existan desembolsos, se reconocerán y valorarán, según su naturaleza, como anticipos a cuenta de compras o ventas.

En esencia, los contratos que contemplan su liquidación únicamente por medio de la recepción o la entrega de un activo físico no son instrumentos financieros. Muchos contratos sobre mercancías son de este tipo. Incluso algunos tienen formatos estandarizados y se negocian en mercados organizados, de la misma forma que los instrumentos financieros derivados. Sin embargo, la posibilidad de comprar o vender un contrato de mercancías a cambio de efectivo, la facilidad con la que puede ser comprado o vendido y la posibilidad de negociar el cobro en efectivo en lugar de recibir o entregar la mercancía física, no alteran el carácter fundamental del contrato, en lo que se refiere a si se crea o no con el mismo un instrumento financiero. Por ejemplo, un contrato de futuro sobre mercancías puede estar diseñado para comprarse y venderse a cambio de una contrapartida en efectivo, porque se cotiza en Bolsa y puede cambiar de titular muchas veces. Y sin embargo, las partes que compran y venden el contrato están, efectivamente, *comerciendo con la mercancía subyacente*.

En consecuencia, un contrato que implica la recepción o entrega de activos físicos no da lugar ni a un activo financiero para una de las partes, ni a un pasivo financiero para la otra, a no ser que el pago correspondiente se demore hasta después de que tenga lugar la transferencia de los activos físicos. Tal es el caso de la compra o venta a crédito de existencias; en este caso, se estaría ya en el ámbito de los créditos y débitos por operaciones comerciales.

No obstante, la norma de valoración establece que se aplicará el tratamiento previsto para los instrumentos financieros derivados a aquellos contratos que se puedan liquidar por diferencias, en efectivo o en otro instrumento financiero, o bien mediante el intercambio de instrumentos financieros o, aun cuando se liquiden mediante la entrega de un activo no financiero, la empresa tenga la práctica de venderlo en un período de tiempo corto e inferior al período normal del sector en que opere la empresa con la intención de obtener una ganancia por su intermediación o por las fluctuaciones de su precio, o el activo no financiero sea fácilmente convertible en efectivo.

Lo anterior significa que en la práctica, salvo que la empresa utilice las mercancías en un proceso de producción o lo atesore con la intención de mantenerlo a largo plazo, deberá tratar este tipo de contratos como instrumentos derivados.